

Car. Reafirmacion



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS	
PRESIDENCIA	
RECIBIDO	
09 MAR 2026	
HORA 08:54	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS

La Paz, 6 de marzo de 2026
CITE:CD-CDFFD-HFT-NE-112-2025-2026

Señor:
Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE - CAMARA DE DIPUTADOS.
Presente:

DIPUTADO	
SECRETARÍA GENERAL	
3056	
18 MAR 2026	
HORA 10:00	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS

REF. SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY.-

De mi mayor consideración;

En ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, así como por el Artículo 177 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, en mi condición de Diputada Nacional de la Comisión de Economía Plural, Producción e Industria, tengo a bien solicitar la reposición del siguiente Proyecto de Ley:

PL N CS 182/2023-2024	PROYECTO DE LEY DE PROTECCION DE LOS APORTES Y PENSIONES JUBILATORIOS
-----------------------	---

Sin otro particular, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente:


Johana Ricalón Rodríguez
 DIPUTADA NACIONAL
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

JRR/hmr
C/copia Archivo





ESTADO PLURINACIONAL DE **BOLIVIA**

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



03 SEP. 2024

La Paz, MEFP/VPSF/DGP/USIP/N°515/2024

2345



Señor Luis Alberto Arce Catacora PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Presente.-

Ref.: Proyecto de Ley P.L. N°182/2023-2024 C.S.

Hermano Presidente:

Me refiero a la nota CITE: MPR/VCGG/DGGPP/UGP-0512-CAR/24 recibida el 30 de agosto de 2024, mediante la cual el Director General de Gestión Legislativa del Viceministerio de Coordinación y Gestión Gubernamental del Ministerio de la Presidencia solicita se haga conocer a su Despacho el criterio técnico sobre el Proyecto de Ley N°182/2023-2024 C.S.

Al respecto, en atención a su solicitud, adjunto a la presente remito para su conocimiento copia de la nota CITE: MEFP/VPSF/DGP/USIP/N°483/2024, a través de la cual esta Cartera de Estado brindó respuesta al citado requerimiento.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

Marcelo Montenegro Gomez Garcia MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA VICEMINISTERIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN GOBIERNAMENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGISLATIVA PLURINACIONAL

04 SEP 2024

Hrs.: 15:50 Fojas: La Paz - Bolivia



H.R. 2024-38665-R MAMG/FAAC/MARC/MMMB/Ximena Fernández Adj. Lo citado en 3 Fojas CC.: Archivo

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

209 4



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

CÁMARA DE DIPUTADOS SECC. VENTANILLA ÚNICA RECIBIDO		
25 JUL 2024		
HORA: 10:55	FIRMA	
N.º REG.: 8	M	

La Paz, 24 de julio de 2024
P. N° 301/2023-2024

Señor:
Dip. Israel Huaytari Martinez
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente. -

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
25 JUL 2024		
HORA: 12:47	FIRMA	
N.º REGISTRO	N.º FOJAS	8

Señor Presidente:

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARÍA GENERAL RECIBIDO		
5346 25 JUL 2024		
HORA: 7:09	FIRMA	
N.º REGISTRO	N.º FOJAS	

De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, adjunto a la presente me permito remitir a la Cámara de Diputados, el **Proyecto de Ley N° 182/2023-2024 C.S. "LEY DE PROTECCIÓN DE LOS APORTES Y PENSIONES JUBILATORIAS"**.

Con este motivo, reitero al señor Presidente, mi distinguida consideración de estima y respeto.


Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

Adj. Lo citado



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

PROYECTO DE LEY N° 182/2023-2024 C.S.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

LEY DE PROTECCIÓN DE LOS APORTES Y PENSIONES JUBILATORIAS

ARTÍCULO 1. (AUTORIZACIÓN LEGISLATIVA). I. La Gestora Pública de la Seguridad Social a Largo Plazo únicamente podrá comprar bonos o cualquier otro título de deuda del Banco Central de Bolivia (BCB) y del Tesoro General de la Nación (TGN), previa autorización legislativa.

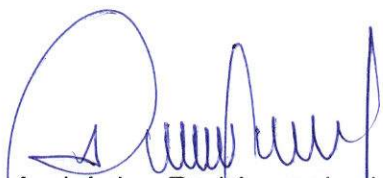
II. La autorización de la Asamblea Legislativa Plurinacional requerirá Ley aprobada por dos tercios (2/3) de votos de los Senadores y Diputados presentes en las respectivas sesiones convocadas al efecto.

ARTÍCULO 2. (GARANTÍAS PARA LA DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS). I. Los bonos o cualquier otro tipo de títulos de deuda comprados por la Gestora Pública de la Seguridad Social a Largo Plazo al Banco Central de Bolivia y al Tesoro General de la Nación, antes de la vigencia de esta Ley, en dólares americanos, serán devueltos en esta misma moneda.

II. En operaciones en bolivianos, la devolución incluirá un monto adicional de mantenimiento y actualización de valor, además de los montos por devolución del capital y pago de los intereses y/o accesorios de la deuda, que cubra íntegramente el importe de la desvalorización del peso boliviano ocurrida desde el momento de la adquisición de los títulos de la deuda hasta el momento de su efectiva devolución.

Remítase a la Cámara de Diputados, para fines constitucionales de revisión.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.


Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES


Sen. Julio Diego Romaña Galindo
SEGUNDO SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES